

Tunja, 18 de septiembre de 2026

Señores

AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Comité Evaluador / Gerencia

Calle 28 No. 6A – 15, Barrio Santa Rosa

Correo electrónico: contratos@aguasdelcesar.com.co

Valledupar – Cesar

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto N.º CMA-09 de 2026, cuyo objeto es: Implementación del Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural — SIASAR en el Departamento del Cesar

Reciban un cordial saludo.

En calidad de interesada en el presente Proceso de Contratación y dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, me permito formular las siguientes observaciones de carácter jurídico y técnico, resultado de una revisión detallada de los documentos del proceso.

Las observaciones que se presentan tienen como propósito contribuir al fortalecimiento de la claridad, coherencia y seguridad jurídica de las reglas de selección, en beneficio tanto de la Entidad como de los potenciales proponentes, favoreciendo así la adecuada estructuración de las ofertas y el desarrollo transparente del proceso contractual.

Cada observación se sustenta en las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y se formula de manera respetuosa y constructiva, con el fin de que la Entidad evalúe la pertinencia de realizar las aclaraciones, precisiones o ajustes que considere procedentes.

OBSERVACIÓN No. 1. Solicitud de aclaración y armonización del anticipo, forma de pago y plazo de ejecución

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar y aclarar las inconsistencias identificadas en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar la coherencia documental del proceso y brindar certeza a los futuros proponentes respecto de las condiciones financieras y contractuales aplicables.

1. Porcentaje de anticipo

En la Sección G. Anticipo y Forma de Pago (página 12) se indica que la entidad entregará al contratista un anticipo equivalente al "Cuarenta por Cincuenta (50%)" del valor del contrato, redacción que presenta una inconsistencia entre el porcentaje expresado en letras y el consignado en números.

Por lo anterior, se solicita amablemente aclarar cuál es el porcentaje definitivo de anticipo que aplicará al contrato y realizar el ajuste correspondiente en el documento.

2. Armonización de la forma de pago con el plazo de ejecución

Se observa que la Sección H. Plazo de Ejecución del Contrato y Vigencia Contractual (página 13) establece que el plazo de ejecución será de cinco (5) meses. Sin embargo, la Sección G. Forma de Pago contempla pagos asociados al sexto y octavo mes de ejecución, así:

- Primer pago: 25% al tercer mes.
- Segundo pago: 20% al cuarto mes.
- Tercer pago: 25% al sexto mes.
- Cuarto pago: 20% al octavo mes.
- Quinto pago: 10% al finalizar la ejecución contractual.

En consecuencia, comedidamente se solicita a la entidad armonizar la forma de pago con el plazo de ejecución establecido o, en su defecto, aclarar si el plazo real previsto para la ejecución del contrato es diferente al señalado en la Sección H.

De igual manera, se solicita verificar la coherencia de esta información frente al cronograma de actividades, presupuesto oficial, vigencia de las garantías, plan de amortización del anticipo y demás documentos que integran el proceso, con el propósito de evitar interpretaciones contradictorias y permitir la adecuada estructuración de las propuestas.

Esta solicitud cobra especial relevancia considerando que la propia matriz de riesgos del proceso identifica como riesgo la "falta de claridad en la forma de pago", recomendando la redefinición de los plazos correspondientes antes del inicio de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No 2. Inconsistencia en la referencia normativa aplicable al puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar y ajustar la referencia normativa contenida en la Sección VI del Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar la coherencia del documento y su concordancia con la normativa actualmente vigente.

En el párrafo introductorio de la Sección VI (pág. 26) se cita el Decreto 392 de 2018 y se indica que se otorgará un puntaje equivalente al uno por ciento (1%) del total de puntos establecidos en el proceso.

No obstante, en el criterio de evaluación denominado “Acreditación de Trabajadores con Discapacidad (20 puntos)” (págs. 29 y 30), el pliego establece un puntaje correspondiente al dos por ciento (2%) y remite expresamente a la tabla prevista en el Decreto 287 de 2026, la cual corresponde a la regulación actualmente vigente para la acreditación de este requisito.

De la revisión integral del pliego se observa que el criterio de asignación de puntaje y la tabla incorporada en la cláusula operativa se encuentran alineados con la normativa vigente; sin embargo, el párrafo introductorio mantiene la referencia al porcentaje originalmente previsto en el Decreto 392 de 2018, generando una inconsistencia interna dentro del documento.

En atención a lo anterior, se solicita a la entidad efectuar las precisiones y ajustes que considere pertinentes en la Sección VI del Pliego de Condiciones, con el fin de armonizar la referencia normativa y el porcentaje de puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad con las disposiciones actualmente vigentes y con los criterios de evaluación establecidos en el mismo proceso.

OBSERVACIÓN No. 3. Solicitud de ajuste de referencia normativa

En la Sección VIII.C. "Calificación de los criterios de ponderación" (pág. 45), el pliego señala:

"...al tenor del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2021, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021..."

No obstante, el artículo citado forma parte del Decreto 1082 de 2015, norma que fue modificada por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

De manera atenta, se solicita a la entidad verificar esta referencia normativa y, de considerarlo procedente, efectuar el ajuste correspondiente, con el fin de mantener la precisión y coherencia jurídica del Pliego de Condiciones.

La cita correcta sería:

"...al tenor del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021..."

OBSERVACIÓN No 4. Solicitud de aclaración y armonización del requisito de Equipo Mínimo de Trabajo dentro de los requisitos habilitantes

La Tabla 3. Requisitos Habilitantes (pág. 17) relaciona como requisitos habilitantes la Capacidad Jurídica, la Experiencia General reportada en el RUP, la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, todos sujetos a verificación bajo el criterio de "Cumple / No Cumple".

No obstante, la Sección V.C. Equipo Mínimo de Trabajo (pág. 22) señala expresamente que los profesionales propuestos deben cumplir y acreditar los requisitos de formación académica y experiencia general allí establecidos, indicando que su incumplimiento dará lugar a que el proponente quede inhabilitado.

En ese sentido, se observa que la formación académica y experiencia exigida al Equipo Mínimo de Trabajo tiene efectos propios de un requisito habilitante; sin embargo, dicho requisito no aparece incorporado en la Tabla 3 ni se identifica expresamente su mecanismo de verificación dentro del resumen de requisitos habilitantes del proceso.

Con el fin de brindar mayor claridad y uniformidad en la evaluación de las ofertas, de manera atenta se solicita a la entidad aclarar si la acreditación del Equipo Mínimo de Trabajo constituye un requisito habilitante autónomo dentro del proceso de selección y, de considerarlo procedente,



Impulsando soluciones sostenibles en agua potable, Saneamiento básico y protección ambiental con enfoque territorial y comunitario

incorporarlo expresamente en la Tabla 3 con su correspondiente mecanismo de verificación "Cumple / No Cumple".

Asimismo, se solicita precisar si la verificación de este requisito se realizará dentro de la etapa de evaluación de requisitos habilitantes y, en consecuencia, si estará sometida al régimen y término de subsanación previsto en el pliego para dichos requisitos.

Agradezco de antemano la atención brindada a las presentes observaciones y la disposición de la Entidad para revisar los aspectos aquí expuestos. Las mismas se formulan con el ánimo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la claridad y la adecuada comprensión de las condiciones que rigen el proceso de selección.

Quedo atento(a) a las respuestas y aclaraciones que la Entidad considere pertinente emitir dentro de la etapa correspondiente.

Cordialmente,

MARY CRUZ MUÑOZ RANGEL
Proponente Interesada